



CONSTANCIA: El día 17 de marzo hogaño, venció el intervalo con el que contaba la reclamada, a fin de fijar su postura en torno al cobro coactivo impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 8 de abril de 2021.

YUSNEY JASNBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00450-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que la procuradora judicial del banco suplicante allegó los soportes referentes a que fue entregado el noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la perseguida.

En ese contexto, ha de aprobarse la denotada diligencia, consolidada originalmente el día 27 de febrero de la anualidad que cursa, en tanto que su realización se acomodó a los parámetros estatuidos por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia.

Ahora bien, con apoyo en la especificada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaba la encartada para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 17 de marzo último, sin que hubiera emitido pronunciamiento.

En ese marco, se recuerda que, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al



demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo impetrante se valió de ciertos documentos (pagarés), que prestan mérito compulsivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la suplicada dejó de proponer figuras de contraposición frente a la coacción, es decir que jamás desvirtuó la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales a la rogada, los que se liquidarán por secretaría.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- AVALAR la notificación personal surtida respecto de la convocada, a través de medios electrónicos.

Segundo.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 18 de noviembre de 2020.

Tercero.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Cuarto.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Quinto.- CONDENAR en costas a la encartada y en beneficio del ente postulante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.253.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bc9b5a0758d5fb22d32469ddaa56740d95a6e5962ed7e3b3ba5ebbd75e3
2bdf**

Documento generado en 07/04/2021 02:27:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**